

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/056/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000173, sobre las cuentas públicas del Estado desde 1990 a la fecha.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 08 de julio del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISA 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000173, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

“Quisiera conocer las cuentas públicas del Estado desde 1990 a la fecha, quisiera saber si dentro de la Biblioteca del Congreso se encuentran, y pudiera obtener acceso a las mismas.”

- 2.-Que en fecha 08 de julio del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 02 de agosto del año 2022, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000173, en los siguientes términos:

“... ”

Con fecha 08 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0801444210000173, que a la letra dice:

Quisiera conocer las cuentas públicas del Estado desde 1990 a la fecha, quisiera saber si dentro de la Biblioteca del Congreso se encuentran, y pudiera obtener acceso a las mismas.

*En efecto, según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su numeral 83 bis, y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en sus artículos 3, 4, 7 y 46; la fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso del Estado, esto, **por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua**, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.*

*La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso **con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones**; con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de*

Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y los reglamentos que de ella emanen.

*La fiscalización de la Cuenta Pública la realiza la Auditoría Superior, y se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, **la cual tendrá carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.***

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido, y está sustentado en conclusiones técnicas del informe general presentado por la Auditoría Superior

Cabe mencionar que la Auditoría Superior cuenta con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

De los preceptos transcritos se observa que el proceso de fiscalización comprende la acción de los dos entes que conforman el Poder Legislativo, es decir, el H. Congreso y la Auditoría Superior, cada uno con atribuciones específicas, sobre todo, en razón de tiempo.

*Es decir, al cierre del ejercicio fiscal el ente auditable, en este caso Gobierno del Estado, integra la cuenta pública y la **remite** a la Auditoría para que lleve a cabo la revisión e integre un informe general (antes informe técnico de resultados) mismo que **envía** a la Comisión de Fiscalización, la cual elabora un dictamen con base en dicho informe.*

Finalmente, es el Pleno el que concluye con el proceso de fiscalización una vez que se pronuncia sobre el dictamen que la citada Comisión de Fiscalización pone a su consideración.

En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente al dictamen y decreto correspondientes a las cuentas públicas; luego entonces, para conocer a fondo las cuentas públicas, será necesario dirigirse a la Auditoría Superior del Estado.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su numeral 83 bis, y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en sus artículos 3, 4, 7 y 46; la fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso del Estado, esto, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.
- IV.- Que este Comité de Transparencia analiza que efectivamente la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y es la Auditoría Superior quien realiza la fiscalización de la Cuenta Pública, lo cual se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, la cual tendrá carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.
- V.- Que este Comité de Transparencia advierte que efectivamente al cierre del ejercicio fiscal el ente auditable, en este caso Gobierno del Estado, integra la cuenta pública y la remite a la Auditoría para que lleve a cabo la revisión e integre un informe general (antes informe técnico de resultados) mismo que envía a la Comisión de Fiscalización, la cual elabora un dictamen con base en dicho informe. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso. El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido, y está sustentado en conclusiones técnicas del informe general presentado por la Auditoría Superior.
- VI.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del este Poder Legislativo posee la información del Dictamen y Decreto correspondientes a las cuentas públicas, el dictamen está sustentado en conclusiones técnicas del informe general presentado por la Auditoría Superior, por lo que para conocer a fondo las cuentas públicas, es necesario dirigirse a la Auditoría Superior del Estado.
- VII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000173 que se refiere las cuentas públicas del Estado desde 1990 a la fecha, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia, área de transparencia y acceso a la información pública, que tiene como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000173; sobre las cuentas públicas del Estado desde 1990 a la fecha; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 03 de agosto del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA